



Resolución Jefatural N° 00070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 00608-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 147-2022-OJFP de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 550-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Magno Molina Castro (en adelante el Supervisor) suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/2 925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, en asiento N° 05, de fecha 11 de diciembre de 2021, el residente deja constancia que el 8 de diciembre de 2021 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 6 de abril de 2022;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 00005, N° 00019, N° 00023, N° 00029, N° 00033, N° 00034, N° 00036, N° 00049, 00051, N° 00052, N° 00053, N° 00054, N° 00059, N° 00060, N° 00061 y N° 00063-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, 09, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15 N° 16, fijando como fecha de culminación de la obra el 08 de octubre de 2022;

Que, mediante Carta N° 140-2022-CRC, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Contratista remite al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 17 por cincuenta y tres (53) días calendario, generada por la no ejecución de una estructura hidráulica del Sifón N°02 (correspondiente al Proyecto Tual 03), impidiendo el llenado del Reservorio N° 02 y realizar las



pruebas hidráulicas del proyecto: “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”;

Que, a través de la Carta N° 112-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida por la Entidad el 28 de noviembre de 2022, el Supervisor remite a la Entidad la Carta N° 170-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 y el Informe Técnico N° 085-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 17;

Que, por Informe N° 00608-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17 por los siguientes fundamentos:

“III. ANALISIS

(...)

De la evaluación de afectación de la ruta crítica

2.3 Según el artículo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En este contexto, se aclara que, el contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentada, no ha efectuado un análisis detallado, consignando la afectación de la ruta crítica, tal como lo menciona el artículo 198.1 del RLCE, por lo que, no se puede cuantificar el plazo solicitado de (53 días), por ende, el periodo mencionado por el contratista es incongruente.

Considerando la opinión del supervisor, este tampoco evidencia un análisis detallado de la afectación de la ruta crítica, justificando que el plazo solicitado por el contratista, es congruente.

El suscrito advierte que, el contratista no está cumpliendo con el artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo, declarándose por este motivo, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 17.

III. CONCLUSIONES

3.1 De la evaluación realizada se concluye que, por la causal de ampliación de plazo N° 17: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” **no es procedente**, ya que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentada, no ha efectuado un análisis detallado, consignando la afectación de la ruta crítica, tal como lo menciona el artículo 198.1 del RLCE, por ende, el periodo mencionado por el contratista es incongruente.
(...)” (énfasis es agregado).



Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno



dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)” (subrayado y resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 17 por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES